



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 141 00			
DEMANDANTE	Raúl Alberto Zapata Cardona	DOC. IDENT.	73.151.685 de Cartagena
DEMANDADA	Consorcio EPIC PTFW (Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente S.A.S., Engenharia Sucursal Colombia e Ingecol S.A.), EAAB, Seguros del Estado S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones - Solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MALLERLIN MARIMON ESCUDERO como apoderada judicial de RAÚL ALBERTO ZAPATA CARDONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, si bien se allegó constancia de la remisión por correo electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales de las demandadas, se advierte que el correo enviado a Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente S.A.S. fue remitido a un canal de notificación judicial diferente al consignado en el certificado de existencia y representación legal.
2. Con respecto al Art. 6 del C.P.T. y S.S., se deberá acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la demandada EEAB. Concretamente se deberá allegar la constancia de radicación de la petición dirigida a la entidad, la cual fue aportada junto con el escrito de demanda, sin que se evidencie ningún sello de recibido o constancia de remisión por correo electrónico.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 3 DE JUNIO DE 2022

Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b730f4ae2d2c8d7ab11acbbf0f77d4c5911f0c9a093f27e3c1991bef93e6700**

Documento generado en 02/06/2022 07:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**